

ANEXO TM-H

Procedimiento para determinar "m"

El cargo por kWh, "m", de energía transmitida en \$/kWh, se calcula como sigue:

$$m = mba * fad$$

donde:

fad = Factor de ajuste por distancia cuyo valor es de ____, y se calcula como se muestra a continuación

$$fad = \min \left| \frac{Dp}{Ds}, 1 \right|$$

donde:

fad = Factor de ajuste por distancia.

Dp = Distancia equivalente del servicio, km.

Ds = Distancia equivalente del **Sistema** sin el servicio, km.

Los valores de *Dp* y *Ds* se calculan con las siguientes fórmulas:

$$Dp = \frac{\sum_i |\Delta f_i| l_i}{\sum_i |\Delta f_i|}$$

$$Ds = \frac{\sum_i |f_i| l_i}{\sum_i |f_i|}$$

donde:

j = Elemento del **Sistema**.

f_j = Flujo de potencia en el elemento *j*, sin el servicio.

f_j = Valor del cambio del flujo de potencia eléctrico en el elemento *j* debido al servicio.

l_j = Longitud del elemento j . En el caso de que el elemento j sea un transformador, se tomará $l_j = 1$.

mba = Cargo base en \$/kWh, que refleja los costos de operación y mantenimiento de las redes de transmisión y se determina con la siguiente expresión:

$$mba = \frac{\text{Costos anuales reales aplicables de operación y mantenimiento de las redes de transmisión y subtransmisión en el año inmediato anterior a la determinación}}{\text{kWh transportados por la red en el año inmediato anterior a la determinación}}$$

Este cargo se basa en la información contable del año inmediato anterior al de aplicación y se escala mensualmente de acuerdo con el Anexo TB-RC.

Los costos reales aplicables de operación y mantenimiento se componen de la suma de los costos de las regiones de transmisión de la Subdirección de Transmisión de CFE de los siguientes conceptos:

- a) Servicios de personal;
- b) Mantenimiento y servicios generales por contrato;
- c) Materiales de mantenimiento y consumo;
- d) Impuestos y derechos;
- e) El 10% de los mantenimientos mayores capitalizables realizados en el año y que no estén incluidos en los renglones de mantenimiento, y
- f) A la suma de los puntos a) hasta e) se le resta el 25% que corresponde a los costos de las subestaciones elevadoras de las centrales generadoras.

Los kWh transportados por la red se calcularán como la suma de la generación neta anual de todas las centrales del **Sistema**, más la energía de importación y compras de energía a los productores externos.

Luis Alonso Marcos González De Alba, Secretario Ejecutivo de la Comisión Reguladora de Energía, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 36, fracción V del Reglamento Interior de la Secretaría de Energía certifico; Que el presente documento, que consta de ochenta y dos fojas útiles, es copia fiel de su original que obra en los archivos de esta Secretaría Ejecutiva, como Resolución Núm. RES/065/2010 y sus anexos del 18 de marzo de 2010.- La presente certificación se expide en México, Distrito Federal, a veintinueve de marzo de dos mil diez.- Conste.- Rúbrica.